



700639

Resolución Directoral Ejecutiva

N° 064-2020- MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 16 de Setiembre de 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 023-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, sobre solicitud de anulación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, con fecha 27 de julio de 2020, el Órgano encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, ene y Mantaro – PROVRAEM, en adelante la Entidad, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/1, para contratar el servicio de perforación y voladura a todo costo para la obra "Instalación de Servicios de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo, Centro Poblado Tahuantinsuyo lobo, Distrito Kimbiri, La Convención – Cusco", en la que participó la empresa Consorcio CARIFER;

Que, mediante Carta N° 0015-2020-AYAC-MSyCEIRL/AGS, el Gerente General, Amilcar Garagundo Solier, de la Empresa MATRIX, solicita la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/1, señalando no haber cotizado para el referido proceso de selección y manifestando que la documentación fue falsificada;

Que, en atención a su denuncia, la Entidad realizó el cotejo de firmas verificando que era fácil presumir que no coinciden la firma de la hoja de cotización con la de su



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 064-2020- MINAGRI-PROVRAEM/DE

solicitud de nulidad, y que pudo haber sido presentada por otra persona, sin haberse identificado a la persona que ha presentado la solicitud de cotización a nombre de la empresa MATRIX EIRL. Motivo por el cual, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se declaró la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM/1, retro trayendo a la etapa de convocatoria; ello, en aplicación al principio de transparencia y publicidad de los documentos que forman parte de los actos preparatorios del expediente de contratación;

Que, la señora Yulisa Illisca Solier, Representante Común de la empresa Consorcio CARIFER, con carta Nº 005-2020-CONS-CARIFER/RL, solicita la anulación de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE. Cabe indicar que según la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere en su artículo 44 numeral 44.6 que "cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona como requisitos entre ellos: luego de otorgarse la buena pro, cuando el valor estimado sea menor a 50 UIT ésta deberá presentarse ante la Entidad, la garantía por interposición del recurso de apelación es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar;

Asimismo, mediante Carta Nº 003-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA/LOG, debidamente notificada a la empresa CARIFER con fecha 8/09/2020, se le solicitó que presente la garantía por interposición de recurso de apelación, concediéndosele un plazo de dos (2) días hábiles para dicho efecto;

Que, con Informe Nº 0228-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, se hace de conocimiento que la empresa Consorcio CARIFER no cumplió con lo requerido por la Entidad comprendiéndose como carente para obrar o la legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento, siendo que debe entenderse como no presentado el recurso de apelación;

Que, mediante Opinión Legal Nº 023-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, ha realizado el análisis respecto a los antecedentes y documentación ante la sobre solicitud de anulación de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE; evidencia que la empresa Consorcio CARIFER, no ha cumplido con los requisitos que exponen la Ley de Contrataciones y su Reglamento, a fin que su recurso de apelación interpuesto sea atendido conforme a Ley;

Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado contempla el medio por el cual el impugnante puede presentar garantía por el recurso de apelación presentado,





00638

Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 064-2020- MINAGRI-PROVRAEM/DE

equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda, es decir, haber realizado el depósito de dicho monto en la cuenta bancaria de la Entidad, decisión que debe ser asumida por cada postor antes de efectuar la impugnación;

Además, al haber transcurrido el plazo mencionado sin que el impugnante hubiese cumplido con subsanar la observación formulada a través de la Carta N° 003-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG, es necesario considerar que se debe declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE y en consecuencia tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por la señora Yulisa Illisca Solier, Representante Común de la empresa Consorcio CARIFER, contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Consorcio CARIFER y a la Oficina de Administración – Logística como órgano encargado de las contrataciones para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO